

REF.: MODIFICA CIRCULAR Nº 908 DE 1989.
AUTORIZA Y REGULA INVERSION DE
FONDOS DE INVERSION DE CAPITAL
EXTRANJERO EN TITULOS DE DEUDA NO
INSCRITOS EN EL REGISTRO DE VALORES

Santiago, 30 de enero de 1990.-

CIRCULAR Nº 926

Para todos los fondos de inversión de capital extranjero

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 18.657, de 1987, ha estimado necesario modificar las instrucciones contenidas en la circular Nº 908, de 6 de diciembre de 1989, en los siguientes términos :

1.- Reemplazase el primer párrafo de la circular 908, de 1989 por el siguiente :

"En virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Nº 18.657, de 29 de septiembre de 1987, y con el objeto de establecer normas que permitan y regulen la inversión de los recursos de "los fondos", en acciones de sociedades anónimas cerradas, **en títulos de deuda no inscritos en el Registro de valores**, en operaciones de seguro de cambio en moneda extranjera, y en operaciones de compromiso, esta Superintendencia dicta la siguiente circular:"

2.- Sustitúyase el número 1 por el siguiente:

"(1) Acciones de sociedades anónimas cerradas y **títulos de deuda no inscritos en el Registro de Valores**, por un monto que en total no supere el 20% del activo del respectivo fondo.

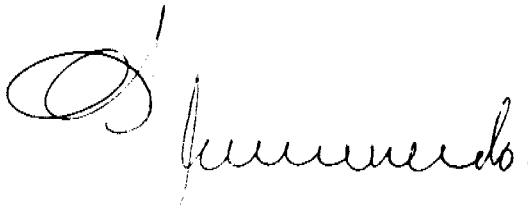
Las inversiones en los instrumentos antes señalados deben efectuarse bajo las siguientes condiciones:

000057

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

- a) Las inversiones del fondo en acciones emitidas por sociedades anónimas cerradas estarán sujetas a la diversificación, limitación de control y regularización de los excesos de inversión establecidos en los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley Nº 18.657;
- b) Las inversiones del fondo en títulos de deuda no inscritos en el Registro de Valores estarán sujetas a la diversificación, limitación de control y regularización de los excesos de inversión establecidos en los artículos 7º, letra b, c y d, y 9º de la Ley Nº 18.657;
- c) No podrá invertirse en acciones de sociedades anónimas cerradas o títulos de deuda no registrados en el Registro de Valores, de sociedades que sean bolsas de valores, corredores de bolsa, agentes de valores, administradoras de fondos mutuos, administradoras de fondos de inversión de capital extranjero, y administradoras de fondos de pensiones; y
- d) No podrá invertirse en acciones de sociedades anónimas cerradas o títulos de deuda no inscritos en el Registro de Valores que sean personas relacionadas con la sociedad administradora del fondo. Para todos los efectos interpretativos del concepto de relacionada, se estará a lo dispuesto en el Título XV de la Ley 18.045, de 1981.

La presente circular rige a contar de esta fecha.


FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

La Circular Nº 925 fue enviada para todas las entidades aseguradoras.

000058